

C O R T E S**DIARIO DE SESIONES DEL****CONGRESO DE LOS DIPUTADOS****COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Y LIBERTADES PUBLICAS**

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 10

celebrada el lunes, 22 de mayo de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

Proyecto de Constitución (X).

Artículo 21.—Intervienen los señores Roca Junyent y Sotillo Martí. — El señor Roca Junyent acepta, en nombre de la Ponencia, una pequeña modificación en el texto propuesto por el señor Sotillo Martí. — Se aprueba por unanimidad el texto de la Ponencia con la modificación antes señalada.

Artículo 22.—Intervienen los señores Sotillo Martí, Barón Crespo y Alzaga Villamil.— El señor Presidente anuncia que se procederá a la votación de los dos apartados de este artículo. — Se vota la enmienda del Grupo Socialista, que es rechazada por 18 votos en contra y 10 a favor, con tres abs-

tenciones.—Seguidamente, se vota el texto de la Ponencia, que es aprobado por 19 votos a favor y 10 en contra, con tres abstenciones.—Para explicar el voto interviene el señor Peces-Barba Martínez.

Artículo 23, apartado 1.—Intervienen los señores Peces-Barba Martínez, Silva Muñoz, Herrero Rodríguez de Miñón, Roca Junyent y Solé Turá.

Apartado 2.—Intervienen los señores Fajardo Spínola y Pérez-Llorca Rodrigo.—En relación con el apartado 1, fueron rechazadas las enmiendas de los señores Fernández de la Mora y Mon, Carro Martínez y López Rodó, por 32 votos en contra y uno a favor, sin abstenciones.—Observación del señor Silva Muñoz, que es recogida por el señor Presidente.—Se vota seguidamente la totalidad del artículo 23 del texto de la Po-

nencia, que es aprobado por 33 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.—A petición del señor Cisneros Laborda se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 24.—Intervienen los señores López Rodó (quien se refiere a los cuatro apartados en su totalidad), Presidente, Roca Junyent, Tierno Galván y Peces-Barba Martínez.—Observación del señor López Rodó, que recoge el señor Presidente.—Intervienen los señores Martín Toval y Letamendía Belzunce.—El señor Presidente dispone la suspensión por unos minutos de la sesión para que la Mesa pueda llegar a un acuerdo sobre una completa redacción de este artículo.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente dispone se someta a votación la enmienda del señor López Rodó en relación con el apartado 1.—Es rechazada por 14 votos en contra y dos a favor, con 19 abstenciones. Seguidamente, se vota el texto de la Ponencia para el apartado 1, que es aprobado por 32 votos a favor, con dos abstenciones.—A continuación, se vota la enmienda del señor López Rodó en relación con el apartado 2, que es rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.—El señor Presidente anuncia que se ha presentado a la Mesa una enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático, solicitando la modificación del último párrafo del apartado 3. Aclaración del señor Pérez-Llorca Rodrigo.—El señor Secretario lee dicha enmienda.—El señor Presidente dispone se someta a votación el apartado 2 según el texto de la Ponencia.—Es aprobado por 31 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.—El señor Presidente, en vista de que los distintos Grupos Parlamentarios no han llegado a un acuerdo sobre la definitiva redacción del apartado 3 y de que en este momento ha de reunirse la Junta de Portavoces del Congreso, dispone que se levante la sesión, rogando a los representantes de los Grupos aporten soluciones concretas sobre el tema, para la sesión de mañana.

Se levanta la sesión a las siete y diez minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Vamos con el artículo 21. Al apartado 1 tenemos la enmienda 64 del señor Letamendía, que supongo que está asimilada al proyecto de la Ponencia.

La enmienda 63 del señor Fernández de la Mora, como no está presente, se da por decaída.

La enmienda número 64, al apartado 2 del artículo 21, del señor Letamendía, era de supresión. (Los señores SOTILLO MARTI y ROCA JUNYENT: No existe enmienda, señor Presidente.)

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, estimo que en este artículo hay tan amplio consenso que podríamos operar por la inversa, si el señor Presidente lo tiene a bien. Consistiría en saber si hay algún Grupo que quisiera mantener alguna enmienda, y, si no lo hay, se procedería a votar el texto de la Ponencia. Creo que hay una pequeña enmienda por parte del Grupo Parlamentario Socialista y, tras pasado esto, podríamos ya entrar en la votación.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente. El señor Sotillo, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: El Grupo Parlamentario Socialista considera retirada su enmienda 340 a este artículo 21 (antiguo 22). Simplemente, tenemos en el número 2 una precisión de estilo que, si los señores comisionados no tienen inconveniente, pasaría a formular. Sería sustituir la expresión «intenten», del número 6 («Las asociaciones que intenten fines o utilicen medios tipificados como delitos, son ilegales»), por el término «persigan», o el que actualmente figura en el Código Penal: «tengan por objeto». Cualquiera de esos dos términos son más objetivos, en pura técnica jurídica, que el término «intenten», que es un término subjetivo. Esa sería nuestra única observación a este artículo 21.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna manifestación a la enmienda de modificación del tér-

mino «intenten» por «persigan» o «tengan por objeto?» (Pausa.)

El señor ROCA JUNYENT: La Ponencia acepta la expresión «persigan» como más válida.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay opinión contraria? (Pausa.) Entonces, a su tiempo, se tendrá en cuenta para la aprobación del texto.

Dentro de la enmienda 779, de la Unión de Centro Democrático —había un apartado que también decía: «atenten al ordenamiento constitucional o intenten fines»—, que la suponemos subsumida, así como la 601, del Grupo Vasco, en los propios términos. También había una enmienda, la 698, del señor Bono, que suponemos también subsumida.

Dentro de las enmiendas 252, de Socialistas de Cataluña, y 340, del Grupo Socialista, había una referencia a «las asociaciones que persiguieran fines tipificados como delitos». Suponemos que están retiradas en virtud del texto de la Ponencia. (Asentimiento.)

Al apartado 4 podría afectar la enmienda número 252, de Socialistas de Cataluña, y la número 340, del Grupo Socialistas del Congreso, referentes a las asociaciones secretas y de carácter paramilitar. ¿Uno y otro Grupo, tienen algo que decir?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 2, del señor Carro, hacía referencia a la supresión de la palabra «motivada», «resolución judicial motivada». ¿No hay representación que mantenga la palabra «motivada»? (Pausa.) Se da por decaída.

La número 691, del señor López Rodó, hacía referencia al carácter paramilitar del apartado 5, relacionándolo con la posible similitud con la Cruz Roja. No habiendo nadie de su Grupo para mantenerla, se da por decaída. No obstante, la Ponencia mantuvo el término «paramilitar», con lo cual hemos terminado de ver el artículo 21. Si SS. SS. no tienen inconveniente, lo vamos a votar en bloque, puesto que, al parecer, no hay enmienda que se mantenga contra el texto de la Ponencia. (Asentimiento.)

Sometido a votación el artículo 21 del texto de la Ponencia, fue aprobado por unanimidad.

El señor SOTILLO MARTI: ¿Se ha tomado nota de la palabra «persigan» en sustitución de la expresión «intenten»?

El señor PRESIDENTE: Es como se ha puesto.

Llegamos al derecho de fundación que regula el artículo 22. Había una enmienda, la número 2, del señor Carro, que era un interrogante, que no se mantiene. La 252, de Socialistas de Cataluña, hablaba de la inscripción en el Registro a efectos publicitarios. Lo mismo la 340, del Grupo Socialista.

Artículo 22

El señor BARON CRESPO: No, la 340 es petición de supresión del artículo.

El señor PRESIDENTE: La que tiene en este momento la Mesa es la 340, de su Grupo, que decía: «Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en el Registro, a los efectos de publicidad». Era cuando el artículo trataba conjuntamente asociaciones y fundaciones.

El señor SOTILLO MARTI: Se da por retirada.

El señor PRESIDENTE: Al tratarse de fundaciones, parece que no interesa la publicidad. Por tanto, no habiendo enmienda que afecte al artículo 22 actual..

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, los artículos 21 y 22 actuales estaban refundidos anteriormente en un único artículo 22. La enmienda 340 del Grupo Socialista afectaba a dos temas; en el primero se ha retirado; es decir, toda la parte de enmienda que afectaba al derecho de asociación, que es el actual artículo 21, pero no se retira por este Grupo Parlamentario la parte de la enmienda que hace referencia al actual artículo 22, en concreto a su número 1, donde se reconoce el derecho de fundación con arreglo a la ley. En este punto se mantiene la enmienda del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Pues tiene la palabra el Grupo para mantenerla; esta Presidencia le había invitado y no había observado reacción procesal alguna.

El señor BARON CRESPO: Yo había hablado precisamente diciendo que la manteníamos; S. S. ha empezado a leer la enmienda y yo trataba de explicar en ese momento que, realmente, se había decaído respecto al 21, pero se mantiene respecto al 22.

La pretensión del Grupo Socialistas del Congreso con respecto al artículo 22 es la de supresión del artículo, ofreciendo de esta manera a la Comisión, al iniciar esta semana de trabajos, la posibilidad de hacer realidad una vieja aspiración de toda la Comisión, que es el tratar de adelgazar el texto constitucional. Y ello en base a las siguientes razones.

La constitucionalización de las fundaciones parte de un principio, y es que la fundación supone la afectación de un patrimonio a una finalidad impuesta por el fundador, ordenándose dicha afectación, tanto en lo que respecta a sus medios materiales como en lo que respecta a los humanos, de una manera perdurable, es decir, que exceden de la propia vida de quien las funda.

Esto, en principio, es una fundación, y hay que tener en cuenta que en el Derecho actual la fundación, como dice el Senador Real señor Sampedro, se encuentra en una situación especial. Citándole concretamente, Sampedro habla del anacronismo de las fundaciones, es decir, del desfase temporal entre concepciones del Estado, por una parte, y concepciones de las fundaciones, por otra. ¿Por qué? Porque las fundaciones —y con esto volvemos a una vieja polémica, la polémica de las manos muertas— parten de un estado estamental; luego se pasa al estado liberal, que hace un ataque muy fuerte contra ellas, y luego a un estado social; y hay que tener en cuenta que las fundaciones no han encontrado siempre en esta evolución un marco legal conveniente y adecuado para su desenvolvimiento.

La pretensión de elevar a categoría constitucional las fundaciones, supone conceder la categoría de derecho fundamental a la afectación de los patrimonios y a la voluntad de sustituirlas con respecto a las finalidades que

deban cumplir las mismas, eliminando constitucionalmente, al consagrar esto en el texto constitucional, la posibilidad de que tales finalidades puedan ser alteradas sustancialmente por las organizaciones democráticas de la sociedad, puesto que, en definitiva, el reconocimiento del derecho a fundar incluye, necesariamente, el derecho a organizar las fundaciones de modo inamovible; es decir, que si se puede modificar, carece de sentido absolutamente incluir las fundaciones en la Constitución.

Entendemos, por otra parte, que este carácter absoluto que se da al derecho de fundaciones está reñido con la finalidad que fija uno de los artículos que más adelante tienen que discutirse, pero sobre los cuales en principio hay consenso —por lo menos en lo que respecta a ese punto— sobre el artículo 32, que habla de la función social de la propiedad, en tanto en cuanto es injustificable que dicha función social sea siempre —según trata de hacer el proyecto de Constitución— aquella que determine el fundador.

El tema, como he señalado antes, se relaciona, además, de una manera muy directa con la polémica establecida sobre la posibilidad de que existan patrimonios en manos muertas, lo cual realmente parece una aberración reconocerlo a nivel constitucional, si se consideran varios factores, concretamente el histórico, el jurídico y el económico.

En cuanto al histórico, hay que señalar que en la transición del estado estamental al estado liberal hay todo un proceso de lucha contra las fundaciones y de una manera concreta contra estas fundaciones que, diríamos, tienen un valor por encima de las leyes. Concretamente, en la transición del siglo XVIII al siglo XIX nos encontramos en España con que constantemente hay normas que empiezan, por ejemplo, con el Decreto de 28 de abril de 1889, que prescribían el prohibir perpetuamente la enajenación de bienes raíces o estables; están todas las legislaciones desamortizadoras que culminan con la de Mendizábal, de 1836; está, posteriormente, la doctrina del Tribunal Supremo que, desde 1850, señala cómo se deben suprimir todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquier otra especie de vinculaciones. Es una constante en el siglo XIX y entendemos que

hay razones que se mantienen, porque de otra manera se llegaría a tener que plantear en el futuro una nueva legislación desamortizadora.

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico la doctrina imperante, a raíz de la promulgación del Código Civil ya en el siglo XIX, está absolutamente —y recoge todas estas corrientes históricas— en contra de los patrimonios declarados y de la vinculación «ad infinitum» de bienes a obras concretas, perdurando más allá de la vida de su titular.

Por último, el admitir constitucionalmente la posibilidad de la existencia de un proceso de acumulación de capital, sin la presencia clara de un titular, y aun teniendo en cuenta todas las variaciones que, como es señalado antes en palabras del señor Sampedro, ha experimentado la fundación en relación con todo el proceso de transformación del Estado, puede conducir a esta necesidad económica apuntada y que, dentro de un tiempo, se tenga que proceder a promulgar nuevas leyes desamortizadoras por la involución del desarrollo económico que supone la acumulación de capital en manos muertas.

Por estas razones históricas, jurídicas y económicas, entendemos que el derecho de fundación tiene su ubicación concreta en las leyes ordinarias, leyes civiles, posiblemente mercantiles y fiscales, y no tiene por qué tener una consagración a rango constitucional.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barón.

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Para, en forma cuasi telegráfica, oponernos a la extensa argumentación que acabamos de escuchar que, sinceramente, nos ha sorprendido por entero.

Nos sorprende, en primer lugar, que se hable de que en el artículo 22 que nos ocupa se viene a consagrar un derecho absoluto, toda vez que el tenor literal de su precepto primero hace expresa mención de que se reconoce el derecho de fundación con arreglo a la ley, y, por tanto, no con carácter absoluto, sino como un derecho a regular, a reglamentar en las disposiciones legales pertinentes.

En segundo lugar, nos parece singular que

se diga que, por este mecanismo, se pueden crear patrimonios sin titular, salvo que se entienda que el único titular de un patrimonio tiene que ser una persona física y no una persona jurídica. Evidentemente, en el caso de una fundación hay una persona jurídica que es la titular del patrimonio. También resulta sorprendente la homologación, que juzgamos simplista, con la vieja problemática de las manos muertas. Realmente, el derecho de fundación es algo, es uno de los derechos más característicos de la época moderna del tiempo de hoy que nos toca vivir. Es uno de los mecanismos por los cuales la generosidad y los fines altruistas que pueden mover a las personas físicas permiten trasladar un patrimonio que está al servicio de fines particulares, de intereses particulares, a favor del interés público de los intereses generales.

Entendemos que puede ser perfectamente uno de los grandes puentes que se han de tender para salvar el abismo existente entre los individuos y el Estado. Es uno de los puentes que puede contribuir a hacer la democracia más real, y que puede facilitar la integración de los españoles en la comunidad y la coordinación de los mismos, para alcanzar fines progresivos de orden cultural, de defensa del patrimonio histórico-artístico, etcétera.

Por todo ello, y a la vista del panorama espléndido que ofrece la obra de las fundaciones en numerosos países con democracias muy consolidadas, como alguna de las anglosajonas, nos oponemos, respetuosamente, a la enmienda que nos ocupa y pedimos, en nombre de Unión de Centro Democrático, la votación de este artículo tal y como lo propone la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga.

Para un segundo turno tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Si, como muy bien dice el señor Alzaga, precisamente se habla de que se reconoce el derecho de las fundaciones con arreglo a la ley, ¿por qué no se deja que se establezca con arreglo a la ley? Nosotros realmente no nos oponemos a eso en absoluto.

El problema sobre la titularidad y su proyección es complejo, porque señalamos una vez más que hay una afectación de bienes en las fundaciones que trascienden a la vida del titular y realmente el elevarlas a nivel constitucional puede suponer luego, tanto en el desarrollo de la ley ordinaria como en el desarrollo jurisprudencial, establecer limitaciones importantes de cara a la posible flexibilidad de las fundaciones.

Con relación al tercer aspecto, nosotros también apoyamos las fundaciones. Le puedo informar al señor Alzaga que concretamente el Partido Socialista tiene la Fundación «Pablo Iglesias» y la UGT la Fundación «Largo Caballero». Estamos de acuerdo con el desarrollo de las fundaciones; con lo que no estamos de acuerdo es con el sentido que se ha dado a las fundaciones, sobre todo en una determinada época en España, la cual ha tenido una proyección diríamos casi más fiscal que de desarrollo cultural en muchos aspectos. Basta con revisar las listas de las declaraciones principales de renta que han salido en algunas revistas, como también ver la creación de algunas fundaciones de casas nobiliarias (por ejemplo, una que coincidió en el «Boletín Oficial del Estado» con el nombramiento del actual Presidente del Gobierno y que, por tanto, no fue difundida en la prensa), para comprender toda esa serie de actividades realmente impresionantes que nos ha descrito el señor Alzaga y que son prueba de la generosidad; lo que ocurre es que normalmente es una manera de poder defender un patrimonio en manos privadas e ir obteniendo de una manera muy clara unas ventajas fiscales a las cuales no deberían tener derecho.

Por otra parte, el establecer una legislación moderna sobre fundaciones no es incompatible con esto y lo que habrá que tratar de hacer es que el tesoro artístico o la educación fueran servicios que no se arreglaran simplemente por la generosidad de algunos ricos, haciendo algunas obras que tienen una gran proyección publicitaria, sino concibiéndolos como servicios esenciales que hay que prestar al conjunto de la sociedad. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barón.

De nuevo el señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Lamento tener que insistir en mi argumentación, pero en beneficio de todos voy a procurar hacerlo en forma brevísima.

En primer lugar, yo no tengo el menor inconveniente en reconocer, en forma expresa y paladina, que en materia de fundaciones, como en principio en cualquier derecho, pueden producirse extralimitaciones y desvíos de lo que debe ser el ejercicio de ese derecho. Yo no sé cuál es ese supuesto tan vagamente mencionado aquí de los ricos que, al parecer, utilizan el vehículo de las fundaciones con fines egoístas, pero evidentemente los efectos que se deben reconocer a una fundación, los tratamientos jurídicos-fiscales que se le deben conceder, el marco de derechos y obligaciones de control por las autoridades de las fundaciones, etc., es algo a establecer en la legislación ordinaria; y, entre otras cosas, para evitar que se produzcan excesos, que se pueden producir en las fundaciones, como se pueden producir en las asociaciones y, en general, en cualquier tipo de persona jurídica y actividad humana no angélica.

Ahora bien, una cosa es esto, que no tenemos inconveniente alguno en reconocer, y otra cosa es admitir el principio de que este derecho debe simplemente ser dejado a la posibilidad de que el legislador ordinario tenga a bien admitirlo, reconocerlo o no admitirlo.

Nosotros lo que pretendemos constitucionalizar aquí es simplemente la existencia del derecho, como el Grupo Socialista del Congreso con auténtico interés ha venido subrayando la necesidad de constitucionalizar otros derechos.

Es harto sabido que UCD ha procurado una cierta redacción más estricta, más breve de esta parte dogmática de la Constitución, en que en algún punto hemos estado casi a punto de incurrir en esos excesos de la Constitución de la India, por ejemplo, que llega al detalle de regular la forma en que se debe producir la matanza de las vacas, o determinadas procesiones. Y si hemos incurrido en algunos excesos, muy disculpables por el simple hecho

de que estamos en salida de un período histórico de limitación en el reconocimiento de los derechos, nosotros entendemos que este derecho no puede quedar al libre albedrío de los poderes públicos.

Se podrá establecer por el legislador el marco en que se debe desenvolver, pero no se podrá nunca ignorar. En consecuencia, venimos a oponernos de nuevo a la enmienda y a solicitar la votación afirmativa del texto del artículo 22 tal y como ha sido redactado por la Ponencia. Nada más y muchas gracias.

El señor SILVA MUÑOZ: Señor Presidente, el señor López Rodó me ha encargado diga que retira su enmienda al artículo 22.

El señor PRESIDENTE: No habiendo más enmiendas al artículo que estamos debatiendo, ni más solicitudes de palabra, ¿solicita el Grupo Socialista que se ponga a votación su enmienda?

El señor BARON CRESPO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votaremos el precepto en sus dos párrafos conjuntamente. (Pausa.)

Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda del Grupo Socialista, pidiendo la supresión del artículo, por 18 votos en contra y 10 a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente votaremos el texto de la Ponencia para el artículo 22. (Pausa.)

Efectuada la votación, quedó aprobado el texto de la Ponencia por 19 votos a favor y 10 en contra, con tres abstenciones.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para explicación de voto, señor Presidente.

Como la Presidencia ha preguntado con duda si manteníamos la enmienda, nos vemos en la obligación de explicar el voto.

Los buenos deseos del señor Alzaga Villamil de disminuir la Constitución, hasta ahora no se han visto en concreto en puntos co-

mo éste, donde realmente ni los precedentes constitucionales de Derecho comparado nos llevarían a votar este texto, ni siquiera la iniciativa de otros Grupos Parlamentarios; puesto que no fue tampoco iniciativa de Unión de Centro Democrático en su momento introducirlo en la Constitución, creemos que es un error. Hemos constitucionalizado a Hauriou, lo cual es una cosa interesante para el dignísimo profesor francés, pero no creo sea bueno para nuestra Constitución.

El hecho de que se haya aludido a ejemplos como el de la India, tendría que decirle al señor Alzaga que en la India no es exceso hacer referencia a las vacas, por las razones que él conoce perfectamente. Pero sí es exceso en España constitucionalizar las fundaciones.

Por todas esas razones, anunciamos que llevaremos al Pleno la defensa de esta enmienda de supresión de este artículo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

Al artículo 23, apartado 1, había una enmienda del señor Fernández de la Mora, la número 63, que era de supresión, estimando reiterados los artículos 59, 105 y 133.

Artículo 23

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, nosotros anunciamos nuestro deseo de mantener en el apartado 2 el texto del 5 de enero.

El señor PRESIDENTE: Ruego una notita. ¿Tiene carácter de enmienda «in voce»?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No es necesario, porque se hizo la reserva, pero la tenemos preparada para facilitar la tarea del señor Presidente. Únicamente le pediríamos que, en caso de que se considere necesario, no tenga el tratamiento de enmienda «in voce» a los efectos de la defensa.

El señor PRESIDENTE: No lo tiene.

Estábamos con la invitación al mantenimiento de la enmienda número 63, del señor Fernández de la Mora.

El señor SILVA MUÑOZ: Perdón, señor Presidente. En nombre del señor Fernández

de la Mora quiero manifestar que reserva su intervención para el Pleno. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Silva. La mantiene y la defenderá en el Pleno. Se mantiene; si ha lugar, se defiende, se vota y en su caso, por aplicación analógica del artículo 97, hay cinco días a la terminación del debate para su reserva en el Pleno.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Una cuestión de orden, señor Presidente. Yo quería recordar, a título personal, que algo semejante a lo que ahora plantea el señor Silva planteó en su momento el señor Letamendía, respecto a una enmienda que ni defendió ni sometió a votación, y pospuso para su defensa en el Pleno. Y tanto esa Mesa —llevada de su benevolente y generosa interpretación del Reglamento— como toda la asamblea presente no opusieron objeción alguna a que se defendiese, ni siquiera a que se sometiese a votación, sino que se reservase para el Pleno. Y yo quería recordar a la Presidencia y a la Comisión este precedente, que se parece mucho a la petición de Alianza Popular.

El señor PRESIDENTE: Muy semejante.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, no es necesario que lo que podríamos llamar la verdad reglamentaria sea convalidada por los votos. Si en el Reglamento no se puede hacer una cosa, ya podemos callarnos todos —por omisión, probablemente—, ya puede hacerlo también la Mesa, que eso no se puede hacer. No recuerdo el caso mencionado por el señor Herrero Rodríguez de Miñón respecto a un precedente similar del señor Letamendía, pero en todo caso ni este supuesto ni el supuesto anterior son susceptibles de ser admitidos, porque eso nos llevaría a una dinámica en virtud de la cual todos podríamos no defender un texto, ni ponerlo a votación, y reservarlo para el Pleno. Lo que creo se puede hacer, y yo propongo, es que se someta a votación, si el señor Fernández de la Mora lo desea, porque en caso de que no se someta a votación y no se defiende estimo que no es oportuna la reserva.

El señor SILVA MUÑOZ: Únicamente quiero decir que me someto al criterio uniforme

que se siga para todas las enmiendas. Por consiguiente, si en los supuestos anteriores se ha votado o se ha dejado de votar para que pase al Pleno, yo no trato aquí de que se hagan excepciones ni de cambiar el criterio que la Comisión haya aceptado, sino de someterme a aquel que hasta ahora haya regido.

El señor PRESIDENTE: A entender de esta Presidencia (vamos a ver si aligeramos el debate), cabe la defensa en Comisión por sustitución, cabe el sometimiento a votación y cabe, en su caso, la reserva para el Pleno. Se ha practicado así en otras ocasiones y es perfectamente viable con arreglo al Reglamento. (*Rumores.*)

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Simplemente, para intentar recordar lo que se produjo en la ocasión que se está alegando como precedente, que me parece distinto de lo que ahora se está produciendo. En aquella ocasión el señor Letamendía se avino a que una enmienda no fuese sometida a votación, después de haber progresado otra enmienda, con lo cual ya quedaba de esta manera aprobada, siempre y cuando se hiciese constar en acta que el hecho de que no se sometiese a votación no perjudicaba su derecho a reproducir esta enmienda ante el Pleno. Situación distinta de la que ahora se contempla.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Para sumarme también a la interpretación reglamentaria que han hecho los señores Peces-Barba y Roca, porque si no es así, prácticamente el trabajo de esta Comisión queda reducido a la nada. Si no es un trabajo de discusión previa, de modo que sólo lleguen al Pleno aquellas enmiendas sobre las cuales no ha habido acuerdo en la Comisión, entonces podríamos, literalmente, suprimir el trabajo de la Comisión y dejarlo todo para el Pleno. Creo que ésta sería una solución muy rápida, pero invalidaría lo que estamos haciendo hasta ahora.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia entiende que cabe la defensa por sustitución;

que cabe, y es necesaria, la votación para que, en virtud de la desestimación, quepa la reserva en la segunda instancia. ¿Está claro? (Asentimiento.) Pues eso decía desde el primer momento, se ve que no me he explicado. (Risas.)

El señor SILVA MUÑOZ: Pido que se vote la enmienda del señor Fernández de la Mora, porque es la manera de que se pueda reservar la posibilidad de su defensa ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Exactamente. Se votará.

A este epígrafe también el señor Carro, en su enmienda número 2, mantenía una mención del derecho al sufragio activo y pasivo. ¿Se mantiene, señor Silva?

El señor SILVA MUÑOZ: También se mantiene y que se voten las dos.

El señor PRESIDENTE: ¿Así como la 691 del señor López Rodó, que hacía referencia a la supresión del término «elecciones periódicas»?

El señor SILVA MUÑOZ: Que se vote también.

El señor PRESIDENTE: Se dan por mantenidas las tres. Unicamente le rogaría al señor Silva que se pudieran votar las tres conjuntamente.

El señor SILVA MUÑOZ: Por mi parte no hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE: Mil gracias. Votaremos en su momento las enmiendas números 63, 2 y 691.

Pasamos al apartado 2, siguiendo la tesis que nos ha sugerido el Partido Socialista, que mantiene sus enmiendas con referencia al apartado 2 del artículo 23. Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Efectivamente, mantenemos el texto del 5 de enero en relación al añadido que ha habido por la Ponencia al texto del 17 de abril. Siguiendo esa posición, parece que tan defendida aquí,

de adelgazar el texto (si bien en algunas ocasiones hemos distinguido entre adelgazamiento saludable y adelgazamiento que va en demérito de la salud), pensamos que en este caso el adelgazamiento, el quitar un párrafo que la Ponencia ha colocado como añadido al texto del 5 de enero, puede ser muy saludable al sentido común de este artículo.

La Ponencia añade el término «mérito y capacidad» como requisito referido al acceso a las funciones y cargos públicos. Cuando nosotros mantenemos la posición de que se conserve el texto del 5 de enero, es decir, que no figure esta expresión «mérito y capacidad», creemos que, por un lado, se recoge en el apartado 2 la intencionalidad en los redactores iniciales del texto del sufragio activo, entendiendo que en el apartado 1 aparece recogido el sufragio en sentido pasivo. Pero en todo caso, además, es que le estamos dando al término «funciones y cargos públicos»... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Un poco de atención al orador, que está manteniendo el inciso según su mérito y capacidad.

El señor FAJARDO SPINOLA: Muchas gracias, señor Presidente, por esta atención al mérito y capacidad de este artículo.

Nosotros pensamos que la expresión «funciones y cargos públicos» en varios artículos de esta Constitución no está exclusivamente referida al término en sentido estricto; es decir, a la función pública en sentido profesional, en sentido de servidores públicos. ¿Por qué la Ponencia añade esta expresión que no aparece en ninguna de las enmiendas? Nosotros entendemos, porque así se desprende de la motivación, que la Ponencia con esta inclusión parcial (que es precisamente la enmienda del señor Carro en la que se hace referencia al deseo de incluir el principio de igualdad de oportunidades), da la razón por la cual no aceptando el término igualdad de oportunidades, sin embargo trata de resumirlo en la expresión «mérito y capacidad».

Ese término de la igualdad de oportunidades tiene reminiscencias para nosotros en una serie de instituciones, y aunque se decía que se trataba de proceder a una igualdad jurídica de todos, en cambio encubría una desigual-

dad generalizada. Nosotros creemos que su aceptación parcial no es motivo suficiente para incluir este término de «mérito y capacidad». En primer lugar, porque en lo que se refiere al acceso a cargos y funciones públicas, tanto en el sentido de acceso de la clase política a puestos electivos o de confianza, como el acceso de los funcionarios (entendido en el sentido de profesionales de un determinado estatuto público) a la función pública, en el Derecho comparado, en distintas Constituciones tan aludidas aquí, no se suele hacer mención a este concepto de «mérito y capacidad», no se suele entrar en tanto detalle.

Podría citar el artículo 5.º de la Constitución holandesa, o el artículo 11, apartado 9, de la Constitución sueca, donde en ninguno de los casos se entra en tanto detalle de mérito y capacidad.

No sé si será un defecto, que se arrastre de otros momentos, el tratar de institucionalizar el mérito en este país. En todo caso, lo que aquí venimos a decir brevemente es que nos parece, para el sentido común de este artículo, inoportuno el mantenimiento de la expresión «mérito y capacidad». Y no porque dudemos que el acceso a la función pública, en el sentido estricto del término, en el sentido de funcionarios o servidores públicos, deba merecer otro requisito para la consideración de quiénes son capaces de acceder a la función pública, a la participación directa y funcional en los poderes públicos, sino porque pensamos, por un lado, que para el acceso a la función pública deberán precisarse, tal vez en un Estatuto de la Función Pública, como indica la Constitución en algún artículo en una Ley Orgánica de la Función Pública, los distintos requisitos de selección de personal. Por otro lado, porque, señores Diputados, aquí se abre, en cierta manera, la puerta a que este criterio del mérito y de la capacidad pueda ser extendido a cargos de confianza, incluso a cargos electivos.

Pero si hacemos referencia al artículo 97, 3, de esta misma Constitución, donde «función» y «cargo público» se emplean para un Ministro o para la función de un Director general, entonces podríamos pensar, por ejemplo, que para acceder a Ministro o Director general, tal vez habría que ser Abogado del

Estado, habría que pertenecer a algún Cuerpo elitista de la función pública, o tal vez habría que empezar desde ahora a preparar unas oposiciones de un amplio temario.

En todo caso, por un lado la expresión resulta excesivamente concreta y amplia para la futura conformación de la función pública. Si se entiende que en el apartado 1 se hace referencia al sufragio en sentido pasivo y en el apartado 2 al sufragio en sentido activo, a la participación en los cargos públicos en sentido activo, se puede incluir esta expresión para que pueda hacer referencia a los cargos electivos; y, desde luego, en la terminología de esta Constitución también hace referencia a los cargos de confianza. Por tanto, la expresión «mérito y capacidad» referida a la función pública en sentido profesional, en sentido de participación profesional en la estructura burocrática del Estado, no tendría sentido en la medida en que sería precisar demasiado en una Constitución y, además, con poca sistemática, pues no es aquí donde se trata de los temas de Administración pública en esta Constitución; sería entrar en demasiado detalle, repito, respecto del tema de los funcionarios.

En segundo lugar, una determinada interpretación de este artículo podría arrastrar también, aunque resultaría ridículo, a los cargos electivos y, en todo caso, para determinados cargos de designación o de confianza en el aparato burocrático del Estado; podría significar que el mérito y la capacidad, como se decía en otros tiempos (en tiempo del estado de obras o, tal vez, no lo recuerdo muy bien, del estado de la «obra»), servían para acceder a las funciones públicas, aunque no era tan cierto, porque aquella famosa tecnocracia no era tan técnica, a pesar de que, efectivamente, dominaba. Era toda una presencia de altos cuerpos de funcionarios o de determinadas élites, a través de canales de poder en la Administración, en el aparato del Estado, que tenían entrada en el mismo y que podían decidir.

En una Constitución moderna, en una Constitución con la que queramos reforzar el Estado y las instituciones, donde queremos que la función pública esté seleccionada debidamente en atención a una serie de criterios, aunque debemos determinar esos criterios

por vía de ley ordinaria, y donde no queramos sentar la falta de precisión de que pueda pensarse que un cargo electivo o cargo político de confianza pueda designarse en base al mérito o a la capacidad, creemos que es absolutamente inoportuna la presencia de esta frase «mérito y capacidad».

Postulamos, en consecuencia, por la vuelta a la sensatez, al sentido común que sé que va a ser aceptado, y pienso que lo va a ser por todos los Grupos parlamentarios, del texto que el 5 de enero se mantenía de este apartado 2. Y si acaso, señores Diputados, que este tema pase al lugar que debe tener, que es el artículo 95, 3, de la Constitución, donde estaremos ya tratando de temas de Administración pública; que este tema adquiera el lugar que sistemáticamente requiere su contenido, si es que sólo se quiere hacer referencia a la materia de los funcionarios en sentido profesional, y allí lo trataremos. El incluirlo aquí, al lado de la participación política, al lado de la representación de confianza o de los cargos públicos, nos parece que es peligroso. Pedimos a los demás Grupos parlamentarios que voten a favor de esta rectificación, y a lo más que se tenga en cuenta para pasarlo al lugar que sistemáticamente le corresponde, que sería el artículo 95, 3, de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fajardo Spínola.

¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor Pérez-Llorca tiene la palabra.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Para hablar en nombre de la Ponencia.

Dada la capacidad con que se ha defendido la tesis de la supresión, y ante los argumentos aportados, la Ponencia propone la supresión de la frase «según su mérito y capacidad»; igualmente somete a la consideración de la Comisión que dicha frase figure en la parte de la Constitución que trata de este problema, en la relativa al acceso a la función pública, probablemente en el artículo 95, 3, citado por el señor Diputado enmendante.

En cualquier caso, quiero recordar que la inclusión de este precepto no obedecía a ninguna reminiscencia del estado de obras, sino inspiración directa del precepto literal de la Constitución de 1931.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez-Llorca. A los efectos de votación queda suprimido el inciso «según su mérito y capacidad», por cuanto nadie ha hablado en contra de esta intromisión de la Ponencia. (Risas.) Quiero decir, intromisión en el texto de la Ponencia.

Vamos a poner a votación el primer párrafo del artículo 23, enmiendas números 2, 63 y 691, defendidas por los señores Fernández de la Mora, Carro y López Rodó, y, en su nombre, por el señor Silva.

Efectuada la votación, fueron rechazadas estas enmiendas por 32 votos en contra y uno a favor, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Siendo así que el apartado 2 ha quedado sin enmiendas por ser admitida por la Ponencia la del Grupo Socialista de supresión del inciso, ponemos a votación conjuntamente los dos apartados de la Ponencia, o sea, el artículo 23.

El señor SILVA MUÑOZ: Queda claro que se reserva para el artículo 95, apartado 3, el párrafo que se suprime del artículo 23. Si es así, me sumo a la supresión también.

El señor PRESIDENTE: En realidad, señor Silva, la reserva no tiene trascendencia procesal en el Derecho constituyente, o sea, en el momento en que lleguemos al artículo equis cabrá una enmienda «in voce» que recoja la tesis que los intervinientes se han reservado con una declaración de intenciones que no tiene más alcance en el debate constituyente.

El señor SILVA MUÑOZ: Acepto la teoría procesal del señor Presidente, pero hago la reserva de la reserva para cuando se suscite el tema.

El señor PRESIDENTE: Constará en acta. Pasamos a votar el artículo 23.

Efectuada la votación del artículo 23, fue aprobado por 33 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: La Ponencia solicitaría un breve receso en consideración a que es en este precepto donde tenemos que resumir el concepto de «non bis in idem» y otras consideraciones parecidas. Sería procesalmente muy oportuno.

El señor PRESIDENTE: Lo más breve posible, porque llevamos buen camino. Se suspende la sesión durante un cuarto de hora.

Se reanuda la sesión.

Artículo 24

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 24. Al apartado 1 de este artículo hay presentada una enmienda, la número 691, del señor López Rodó, que tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: El objeto de mi enmienda no es otro que el de ofrecer a la Comisión una redacción más concisa de los apartados que tratan de incluirse en este artículo 24. No existe, por consiguiente, ninguna discrepancia de fondo. No se trata de una disconformidad en cuanto a la intención que ha movido a los ponentes al redactar su anteproyecto de Constitución, sino de darle a este artículo una redacción mucho más breve que, sin omitir nada sustancial de cuanto se pretende definir en él, permita aligerar el texto constitucional, que —creo que estaremos todos conformes— está resultando excesivamente largo y pormenorizado.

Con esta finalidad, en mi enmienda se propone que el artículo 24 quede redactado de la siguiente forma: «1. Toda persona tiene derecho al acceso efectivo a los Tribunales para la tutela de sus derechos e intereses legítimos en las condiciones establecidas por las leyes procesales».

He añadido esta última frase, «en las condiciones establecidas por las leyes procesales», porque evidentemente existen unos presupuestos procesales, como son la personalidad de las partes, la competencia del juez, la no «litis» pendencia, que pueden en determinados casos impedir este acceso a los Tribunales. Por tanto, no puede redactarse este precepto en términos absolutos, sin hacer esta salvedad de las condiciones establecidas en las leyes procesales.

Para el apartado 2 propongo la siguiente redacción: «2. Nadie podrá ser condenado sin dársele oportunidad de ser oído y vencido en un juicio contradictorio y público, regido por los principios de imparcialidad de los jueces e igualdad entre las partes».

Y, por último, un tercer párrafo que diga: «Todos tienen derecho a la defensa y a la asistencia de abogado, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia».

Repito que aquí están incluidos todos los conceptos fundamentales que se quieren verter en el artículo 24, e indudablemente esta redacción mía tiene la longitud aproximadamente de una cuarta parte de la que tiene la redacción que nos ofrece la Ponencia.

Pero, es más, quiero advertir que la redacción de la Ponencia, con ser muy extensa y pretender abarcarlo todo, de hecho excluye algunos supuestos que en cambio mi redacción incluye. Concretamente, en la redacción del párrafo 2.º de este artículo propuesta por la Ponencia, hablando del derecho a ser informados de la acusación formulada, de un proceso público sin dilaciones indebidas, de no declarar contra sí mismo, etc., es evidente que solamente caben los procesos penales y que quedan excluidos de esta redacción los juicios civiles y los procesos contencioso-administrativos.

En cambio, en la redacción que he leído antes del párrafo 2.º que yo propongo a este artículo se comprenden también los juicios civiles y los contencioso-administrativos. De modo que, paradójicamente, la reducción de la Ponencia, con ser notablemente más extensa, comprende menos que la redacción que yo propongo.

También es de objetar a la redacción de la Ponencia, y por consiguiente en favor de mi enmienda, que el párrafo 3.º del texto de la Ponencia no hace sino reiterar el párrafo 3.º del artículo 9.º de este proyecto de Constitución, que ya hemos aprobado. El párrafo 3.º del artículo 9.º dice, en efecto: «Se reconocen los principios de publicidad y jerarquía normativa; de legalidad, de irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables...».

Por consiguiente, el principio de la no retroactividad de las normas sancionadoras no favorables está ya aprobado en el artículo 9.º,

apartado 3.º, del proyecto de Constitución, y ahora dedicamos nada menos que un párrafo entero, también 3.º, del artículo 24, que dice: «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no constituyan delito, falta o infracción administrativa según el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento».

Pues bien, todo esto no quiere decir más que no cabe la retroactividad de las normas sancionadoras no favorables, cosa que ya está dicha en el artículo 9.º, en su párrafo 3.º, mucho más concisamente. ¿Por qué reiterarlo aquí hasta la saciedad en términos confusos, fatigosos y prolijos?

Creo que la redacción es desafortunada. Una Constitución que deben conocer todos los ciudadanos, que tendrán que aprenderse nuestros estudiantes de Derecho prácticamente de memoria en las Facultades, creo que debe tender a la brevedad, debe poder casi esculpirse en mármol; han de ser frases lapidarias y no largas exposiciones farragosas que no añaden nada sustancial y que, por el contrario, más bien confunden o pueden incluso —como en el caso que antes señalé— dejar fuera supuestos que pueden ser incluidos con una redacción mucho más concisa.

Por este motivo mantengo la enmienda presentada al artículo 24 en los términos que he dicho.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó.

Efectivamente, la intervención del señor López Rodó ha abarcado los cuatro párrafos que contiene el texto de la Ponencia, reduciéndolos a tres. Pero queda bien entendido que el párrafo 3.º de la proposición del señor López Rodó no es correlativo con el texto de su enmienda 691. Tiene una ampliación «in voce» cuyo texto debería obrar en la Mesa para que fuese conocido por la Ponencia. Estimamos que la Ponencia debería hablar sobre este particular, porque hay que tener en cuenta que los cuatro apartados del texto de la Ponencia se han visto incrementados por el afán legislativo de la Comisión con otros cuatro más, uno del Grupo Socialista y tres del Grupo Mixto. Son los apartados 5 al 8.

Convendría, consecuentemente, que habla-

se la Ponencia y recapitulasen todos los Grupos, porque la intervención del señor López Rodó plantea una textualidad nueva que no es correlativa con la que consta en los textos, objeto de este debate.

La Ponencia tiene la palabra, si desea hacer uso de ella.

El señor ROCA JUNYENT (de la Ponencia): La Ponencia ha examinado las enmiendas presentadas, incluso la que se ha planteado «in voce» ante la Mesa, y que ha alcanzado...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Roca, pero don Enrique Tierno Galván solicita la palabra para una cuestión que creo es importante.

El señor TIERNO GALVAN: Es para simplificar. He estado estudiando las modificaciones, alteraciones y cambios de la enmienda del Grupo Mixto número 476, y me parece que sustancialmente ha sido recogida por la Ponencia de una u otra manera, en uno u otro artículo. Para evitar cambios, no sólo textuales, sino de orden en el mismo proceso de colocación de los distintos apartados, lo que llevaría a repasar todo el artículo y a releerlo, así como a una discusión, incluso terminológica sobre el mismo, retiro la enmienda en nombre del Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Tierno Galván. De este modo, la Ponencia puede explicar mejor su tesis, teniendo en cuenta la retirada de los tres últimos nuevos apartados, que había instado el Grupo Mixto.

Perdón, señor Roca, pero creo que ha sido útil la intervención de don Enrique Tierno.

El señor ROCA JUNYENT: Que así sea.

El señor TIERNO GALVAN: Así es. (Risas.)

El señor ROCA JUNYENT: El apartado 1 del artículo 24 no sufre modificación. Igual ocurre con el apartado 2, que se mantiene en la redacción del texto de la Ponencia.

En el apartado 3, de acuerdo con la enmien-

da y sugerencia del señor López Rodó, se ha eliminado el último inciso, es decir, aquel que señala: «Tampoco puede ser impuesta una pena o sanción más grave que la aplicable al tiempo de cometerse la infracción», porque constituiría una reiteración en relación con lo contenido en el artículo 9.º, ya aprobado. Por el contrario, como SS. SS. recordarán, en la discusión planteada en aquel artículo 9.º quedó pospuesto para su incorporación en este artículo 24 el principio del «non bis in idem» y su posible repercusión en lo que atañe a las sanciones administrativas y disciplinarias, lo cual quiere decir que se añadiría a este apartado 3 la siguiente frase: «Las sanciones administrativas, salvo las disciplinarias, son incompatibles con las sanciones penales».

El número 4 queda todo él sustituido por una nueva redacción, aun cuando muy similar, pero que recoge distintas enmiendas presentadas, las cuales se estiman aceptadas, al menos en su espíritu, si no en su totalidad. Este número 4 diría lo siguiente: «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad no podrán consistir en trabajos forzados, y estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social. Las sanciones de la Administración Civil no podrán consistir en privación de libertad». Y se añade finalmente —entregaré ahora el texto al señor Presidente— un apartado 5.º recogiendo una enmienda presentada en este sentido, que dice: «Se prohíbe la pena de privación de la nacionalidad».

No obstante, señor Presidente, aun cuando éste es el escrito de la Ponencia, rogaríamos que su votación se hiciese apartado por apartado, porque podría ser que, ante el juego de las mayorías alcanzado en la Ponencia, las minorías quisieran hacer constar algún voto en contra. Ese es el sentido de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. Don Laureano López Rodó tendría derecho al segundo turno para la articulación.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Primero habrá un turno en contra.

El señor PRESIDENTE: Ha hablado la Ponencia. Efectivamente, procede el turno en contra. Don Laureano ha frecuentado poco la Comisión; normalmente son dos turnos en pro y en contra, y la Ponencia, a invitación de la Presidencia o a su solicitud, interviene en cualquier momento. Efectivamente, procede un turno en contra que solicita el señor Peces-Barba, y, en su caso, le daríamos inmediatamente la palabra a S. S. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente. No sé si después de la intervención de la Ponencia procede también que nosotros indiquemos el acuerdo del Grupo Socialista con lo que acaba de ser señalado; pero como de una manera no demasiado procesal se ha producido esta intervención de la Ponencia, por eso me atrevo —con la benevolencia de la Presidencia— a hacer esta manifestación previa.

Entendemos que, por el contrario de lo que ha dicho el señor López Rodó, su enmienda al artículo 24 no resuelve ni abarca todos los problemas que en él se plantean. Ha hecho una observación en relación con el número 3 que ya ha sido recogida por la Ponencia, pero no referida a la frase primera del párrafo, que no tiene nada que ver con el principio de irretroactividad de las normas sancionadoras, no favorables, sino, como muy bien ha entendido la Ponencia, a la frase segunda. Pero es que además se ha hecho una cierta labor de prestidigitación. El señor López Rodó ha metido en el sombrero todo lo que dice el artículo 24 y nos ha sacado un conejo del mismo, que dice que es lo mismo, pero más delgado. Y, sin embargo, recuerdo que se ha olvidado, por ejemplo, del número 2, el tema del derecho al Juez ordinario predeterminedo por la ley, el derecho a ser informado de la acusación formulada contra los detenidos, el derecho a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia.

Efectivamente, este número 2 se refiere al proceso penal; pero eso es, como muy bien sabe el señor López Rodó, lo que en todos los textos en materia de derechos fundamentales se protege, porque es lo que afecta a la libertad de la persona. También se ha olvidado el señor López Rodó de sacar después del sombrero todo el número 4, y, sobre todo, lo que en el número 4 se refiere al condenado, a las limitaciones de las penas y a las sanciones de la Administración Civil; es decir, que en forma alguna podemos aceptar que su enmienda sea equivalente y diga lo mismo pero mejor dicho y más breve. Creemos que es otra cosa; pero otra cosa importante que suprime garantías para presos, para detenidos y para condenados; garantías, en definitiva, de la persona sometida a un proceso penal, y por eso entendemos que en forma alguna se puede aceptar su enmienda, y nos oponemos a la misma.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor López Rodó, a quien le hemos trasladado el texto de la Ponencia para que pudiera adecuar su turno, tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Quiero, ante todo, agradecer a la Ponencia su buen sentido de suprimir parte, por lo menos, del primitivo apartado 3, que indudablemente suponía una reiteración del principio de la irretroactividad de las leyes penales, consagrado ya en el también apartado 3 del artículo 9.º del proyecto de Constitución. Pero si he de agradecer esta atención de la Ponencia, creo que la Ponencia no se ha dado perfecta cuenta de que la primera frase del propio apartado 3 sigue diciendo exactamente lo mismo, se sigue refiriendo al principio de irretroactividad. Porque, si no, que me expliquen los señores de la Ponencia qué quiere decir que «nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no constituyen delito, falta o infracción administrativa, según el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento».

Esto no quiere decir ni más ni menos que las normas penales no pueden ser retroactivas. No quiere decir otra cosa. Por tanto, si la Ponencia ha querido complacerme en el

sentido de que no se reitere en este artículo 24 lo que de un modo más conciso y más claro ha quedado ya establecido en el artículo 9.º, lo que debiera hacer la Ponencia es suprimir la totalidad de este párrafo, no solamente las tres últimas líneas, sino las seis primeras también, porque dicen exactamente lo mismo.

En cuanto al tema del sombrero de copa y de la prestidigitación, naturalmente yo no he podido sacar del sombrero de copa todo lo que la Ponencia ha introducido después y que no está indudablemente en el texto que ha servido de base a mi enmienda. Porque ahora resulta que la Ponencia, no contenta con la longitud de su redacción y de su artículo, ha metido dos conejos más en el sombrero: primero, que en todo caso «los privados de libertad, los que estén sufriendo condena, tendrán derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social». Este es un conejo nuevo (*Risas*), pero de la Ponencia, que se entienda bien. No sé si esto es excesivo. No he formulado enmienda en tiempo porque esto no estaba en el texto de la Ponencia. Realmente no soy partidario de la inclusión de este derecho al trabajo remunerado, porque habría que ver quién puede satisfacer este derecho, si tendrá que ser la propia institución penitenciaria la que tendrá que inventarse un trabajo, un puesto de trabajo para cada delincuente y también darle los beneficios de la Seguridad Social.

Y luego, el otro conejo que se ha introducido...

El señor PRESIDENTE: Estamos en veda, señor López Rodó. (*Risas*.)

El señor LOPEZ RODO: No trato de cazarlo, sino de denunciarlo: «Se prohíbe la pena de privación de la nacionalidad». Entiendo que hay casos, como, por ejemplo, el alistamiento en un ejército extranjero, que merecen la pérdida de la nacionalidad. No sé por qué hemos de introducir en la Constitución que no se puede en ningún caso perder la nacionalidad española. ¿De modo que un español, que incluso traicionando a su patria se alista en un ejército extranjero, que puede combatir contra España, este español, por

lo visto, tiene que conservar la nacionalidad? Yo entiendo que este precepto de la no privación, en ningún caso, de la nacionalidad española es excesivo y, por supuesto, contradice la actual normativa del Código Civil.

El señor PRESIDENTE: No hay más turnos. La Mesa desearía poder ofrecer un texto que obrase en nuestro poder con suficiente garantía de consenso para someterlo a votación por separado. Antes de suspender unos minutos, para que llegue ese texto a la Mesa, recuerdo que el Grupo Vasco, con relación a este precepto, tenía sus enmiendas números 604 y 605; que el señor Letamendía tiene la consabida 64, que Socialistas de Cataluña tiene la 253, que el señor Güel de Sentmenat tiene la 451, y que el señor Sánchez Montero, con relación a este precepto, tenía también la 692. ¿Se entienden retiradas todas estas enmiendas que recuerda la Presidencia? *(Pausa.)*

El señor MARTIN TOVAL: En relación con la citada de Socialistas de Cataluña, y en el supuesto de que esa intervención de la Ponencia, hecha por el señor Roca, sea la que se convierta en un texto que vaya a la Mesa en su literalidad, retiramos la enmienda. En el supuesto de que este receso dé lugar a un texto diferente, fruto del reaconsenso, ya veríamos lo que hacíamos con la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Era la que hace referencia a educación y reinserción en general en la sociedad.

El señor MARTIN TOVAL: Al apartado 4, en general.

El señor VIZCAYA RETANA: El Grupo Parlamentario Vasco retira las enmiendas 602, 603, 604 y 605.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda 692 del señor Sánchez Montero?

El señor SOLE TURA: Retirada, pero con la misma condición que ha dicho el señor Martín Toval, que se mantenga el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay más peticiones de palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Letamendía.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Para mantener la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Manténgala. Tiene la palabra.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Mi enmienda consiste en la introducción en el texto definitivo de la Ponencia de dos expresiones. El texto dice: «El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de todos los derechos fundamentales garantizados en este capítulo...». Y mi enmienda consiste en el añadido de «especialmente los de acceso a la cultura y ejercicio de la sexualidad». El acceso a la cultura, efectivamente, está reconocido como tal derecho en este capítulo, en el artículo 26; por el contrario, el ejercicio libre de la sexualidad no aparece como tal derecho en este capítulo. Por tanto, la no inclusión de esta expresión significa, ni más ni menos, que la continuación de la situación a la que se ve sometido el preso en los establecimientos penitenciarios: el hecho de no poder realizar una sexualidad normal. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Un poco de silencio y atención al señor Letamendía.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: He de decir que este principio del desarrollo de la libre sexualidad ha sido recogido en el dictamen emitido por la Comisión Especial de investigación sobre la situación de establecimientos penitenciarios y aprobado por tal Comisión, dictamen que se presentará mañana en el Pleno del Senado. Y que este dictamen contempla en la página 7 este derecho a la sexualidad, diciendo que la privación de libertad del individuo no implica necesariamente la prohibición de libre ejercicio y desarrollo de libertad de sexualidad, por lo que, en el caso del régimen cerrado o de prisión, se cuidará de que los reclusos puedan mantener periódicas relaciones sexuales. Es por eso por lo que entiendo que este derecho concreto y específico debe quedar mencionado en el apartado 4 del artículo 24 del anteproyecto constitucional, proposición que someto a la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

No hay solicitud de palabra. ¿No hay más enmiendas al precepto 24 que estamos debatiendo que deseen mantener SS. SS. o algún Grupo Parlamentario? (Pausa.)

Por retiradas todas las enmiendas no mantenidas, suspendemos la sesión durante quince minutos para que llegue a la Mesa una redacción completa. (Pausa.)

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, se están distribuyendo fotocopias con la transcripción del artículo 24, en cinco párrafos, que, al parecer, alcanza asenso suficiente dentro de la Comisión.

No obstante, la enmienda número 691, de don Laureano López Rodó, tal como quedó articulada en su exposición, será sometida a votación, y como consta —ya lo recordarán SS. SS.— de tres párrafos, se votará en primer lugar la enmienda del señor López Rodó párrafo por párrafo y, seguidamente, cada uno de los tres primeros párrafos del texto que está siendo distribuido, que será sustitutorio del de la Ponencia. ¿Lo entiende bien así la Comisión? (Asentimiento.)

Siendo así, se somete a votación el apartado 1 del artículo 24 según la enmienda de don Laureano López Rodó.

Efectuada la votación, fue rechazada esta enmienda por 14 votos en contra y dos a favor, con 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente ponemos a votación el apartado 1 del artículo 24 según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por 32 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al apartado 2 del artículo 24. Se pone a votación el texto de la enmienda del señor López Rodó para dicho apartado.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: En este momento llega a la Mesa una enmienda «in voce» al apartado 3 que al parecer es de enmendantes de los enmendantes de la Ponencia, y que textualmente dice así...

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, la enmienda se refiere exclusivamente a la parte del apartado 3 en la que se proponía la inclusión de las responsabilidades disciplinarias de los funcionarios, que se redacta con un sentido mayor. No es una enmienda al apartado 3, sino sólo a esa parte, según se indica en el propio texto de la Unión de Centro Democrático.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «Las sanciones administrativas, salvo las derivadas de una relación de sujeción especial, son incompatibles con las sanciones penales».

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda sustituye el último inciso que estaba sustituido por el que ha sido repartido por xerocopia, o sea, añadir el siguiente párrafo «in fine» al número 3: «Las sanciones administrativas, salvo las derivadas de una relación de sujeción especial, son incompatibles con las sanciones penales».

¿Esto es lo que desea la Comisión que se someta a votación en su momento?

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Lo que desea mi Grupo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Lo que desea la Comisión es que sometamos este último texto a votación?

El señor MARTIN TOVAL: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Ya sé que el apartado 2 de la Ponencia no está votado. ¿Otros minutos de receso? (Pausa.)

El señor MARTIN TOVAL: Si el señor Presidente me deja diré cuál es mi cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La mía es que no hemos votado el número 2 del texto de la Ponencia.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente. Es que si se ha presentado una enmienda «in voce», quisiéramos conocer qué Grupo la presenta y con qué argumentación la defiende, con el fin de poder tratar sobre el tema.

El señor PRESIDENTE: Esto es lo procedente y al Grupo que la haya presentado, que creo que es Unión de Centro Democrático, por la caligrafía, le concedo la palabra.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Por la caligrafía y por la declaración expresa.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el apartado 2 del artículo 24 del texto de la Ponencia.

Sometido a votación, fue aprobado por 31 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, sería mejor el receso antes de la explicación.

El señor PRESIDENTE: ¿Un nuevo receso? ¿No iba a explicar su enmienda la Unión de Centro Democrático?

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Estamos dispuestos a hacer previamente el receso.

El señor PRESIDENTE: Es la parte de los recesos. Se suspende la sesión hasta que ustedes lo insten. *(Risas.)*

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, no han podido alcanzar los diversos Grupos Parlamentarios un texto que unifique criterios con relación al apartado 3 del artículo 24. Solicitan de esta Mesa, teniendo en cuenta, además, que están discutiendo con premura por estar convocada de inmediato la Junta de Portavoces, que levantemos la sesión, lo que así vamos a hacer.

Mañana, a las diez, se reanudará, y rogamus vehementemente a los Grupos que traigan soluciones concretas para dicha hora. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y diez minutos de la tarde.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID